



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 078

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: ACTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA,
S/ASUNTO Nº 013/91 (PROY. DE LEY S/MODIFICACION
DE LA LEY Nº 296) -

Entró en la sesión de: 30-8-91.

COMISION Nº obs. 7 d.

Orden del Día Nº 10 - SANCOORDADO -



Congreso Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL		
MESA DE ENTRADA		
29.05.91		
SEC. 2	Nº 28	HORA 18

S/Asunto Nº 013/91

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley S/Modificación Ley 206.....
; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 29 de Mayo de 1991

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]
[Signature]
[Signature]



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL EX TERRITORIO NACIONAL DE LA

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el texto de la Ley N° 296, sancionada el día 1º de Julio de 1987 y promulgada por el Decreto N° 2.269/87, en la forma que se establece en los artículos siguientes.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el texto de la Ley en su Art. 1º, Capítulo I, Título I: "Régimen de Protección Integral para las Personas Discapacitadas" por el texto: "Régimen de Promoción Integral para las Personas Discapacitadas".-

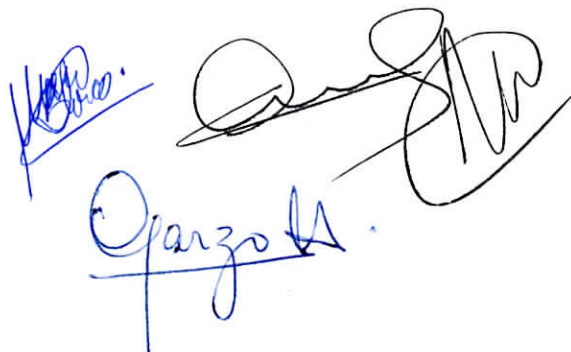
ARTICULO 3º.- Sustitúyase el Art. 5º, Capítulo II, en su primera parte, donde dice: "La Subsecretaría de Acción Social será el órgano de aplicación de la presente ley con las siguientes funciones" por el siguiente texto: "El Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Acción Social, será el órgano de aplicación de la presente Ley".-

ARTICULO 4º.- Agrégase como último párrafo del Art. 5º, inciso h), el siguiente: "La Secretaría General de Gobierno - Subsecretaría de Información Pública - facilitará los medios para la concreción de la difusión".-

ARTICULO 5º.- Sustitúyase en el Art. 5º, inciso i), donde dice: "Talleres Protegidos de Producción" por el siguiente texto: "Talleres de Producción".-

ARTICULO 6º.- Sustitúyase el Art. 6º, Capítulo I, Título II, en su primer párrafo, donde dice: "La Subsecretaría de Acción Social y las Municipalidades", por el siguiente: "El Ministerio de Gobierno a través de Salud Pública".-

ARTICULO 7º.- Sustitúyase el Art. 6º, Capítulo I, Título II, en su último párrafo, donde dice: "Talleres Protegidos Terapéuticos" por: "Centros de Rehabilitación".-


Garzo A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

ARTICULO 8°.- Agrégase en el Art. 9°, Capítulo III, Título II, en su primer párrafo, el siguiente texto: "Las empresas privadas que se acojan al Régimen Territorial de Promoción Industrial".-

ARTICULO 9°.- Modifícase en el Art. 9°, Capítulo III, Título II, en su último párrafo, el porcentaje establecido del Dos por Ciento (2 %) al Cuatro por Ciento (4 %), conforme lo estipulado por la Ley Nacional N° 22.431.

ARTICULO 10°.- Amplíase el Art. 14°, Capítulo III, agregándose como último párrafo el siguiente: "Las personas discapacitadas no encuadradas en el presente artículo deberán acogerse a los beneficios de las leyes, decretos y modificatorias vigentes a nivel nacional".-

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo del Ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink.

SALA DE COMISION, 29 de Mayo de 1991.

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el autor del Proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE:

FUNDAMENTOS

LEGISLATURA

Comisión Nacional de la Cueva del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Orden del Día N°

COMISION N°

Entró en la sesión de:

EXTRACTO: Bloque U.C.R. Proyecto de Ley s/Modificación Ley 296.

PERIODO LEGISLATIVO 198

N° 013

LEGISLADORES

HONORABLE LEGISLATURA



REPÚBLICA ARGENTINA
TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

II. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
11/5/87
SEC. 7 N° 13 HORA 1/2

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Hemos visto que es necesario modificar y ampliar la Ley nº 296/87 que protege a las personas que sufren el grave drama de ser discapacitados, necesitando de un régimen acorde de protección y ampliación de la asistencia que reciben.

Dicho régimen debe garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar las desventajas que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración social, según los casos.

Por todo lo expuesto:

VICTOR HUGO HOYA
Legislador

Honorable Legislatura Territorial
Bloque UNION CIVICA RADICAL

MESA DE
C. / N° / HORA /

La Honorable Legislatura Territorial Sanciona con fuerza de

L E Y

ARTICULO 1º: Modificase el texto de la Ley nº 296/87, sancionada el día 12 de Julio de 1987 y promulgada por el Decreto nº 2269 de fecha 29 de Julio de 1987, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º: Modificase el texto de la ley en su artículo 12, Capítulo I, Título I: "Régimen de Protección Integral para las Personas Discapacitadas" por el texto: "Régimen de Promoción Integral para las Personas Discapacitadas".

ARTICULO 3º: Sustitúyase el Artículo 52, Capítulo II, en su primera parte, donde dice: "La Subsecretaría de Acción Social será el órgano de aplicación de la presente ley con las siguientes funciones" por el siguiente texto: "El Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Acción Social, será el órgano de aplicación de la presente ley".

ARTICULO 4º: Agrégase como último párrafo del artículo 52, inciso h), el siguiente: "La Secretaría General de Gobierno - Subsecretaría de Información Pública - facilitará los medios para la concreción de la difusión".

ARTICULO 5º: Sustitúyase en el artículo 52, inciso i), donde dice: "Talleres Protegidos de Producción" por el siguiente texto: "Talleres de Producción".

ARTICULO 6º: Sustitúyase el artículo 62, Capítulo I, título II, en su primer párrafo, donde dice: "La Subsecretaría de Acción Social y las Municipalidades", por el siguiente: "El Ministerio de Gobierno a través

VICTOR HUGO NOYA
Legislador

REPUBLICA VENEZUELANA
MUNICIPIO DE LOS RIOS
N.º 73 HORA 1123
SEC. 7

de Salud Pública".

ARTICULO 7º: Sustituyase el artículo 6º, Capítulo I, título II, en su último párrafo, donde dice: "Talleres Protegidos Terapéuticos" por: "Centros de Rehabilitación".

ARTICULO 8º: Agrégase en el artículo 9º, Capítulo III, título II, en su primer párrafo, el siguiente texto: "Las empresas privadas que se acogan al Régimen Territorial de Promoción Industrial"

ARTICULO 9º: Agrégase en el artículo 9º, Capítulo III, título II, en su primer párrafo, el siguiente texto: "Las empresas privadas que se acogan al Régimen Territorial de Promoción Industrial"

ARTICULO 10º: Modifícase en el artículo 9º, Capítulo III, título II, en su último párrafo, el porcentaje establecido del Dos Por Ciento (2%) a) Cuatro Por Ciento (4%), conforme a lo estipulado por la Ley Nacional nº 22.431 .

ARTICULO 11º: Amplíase el artículo 14, Capítulo III, agregándose como último párrafo el siguiente: "Las personas discapacitadas no encuadradas en el presente artículo deberán acogerse a los beneficios de las leyes, decretos y modificatorias vigentes a nivel nacional".

VICERREPUBLICA
Legislatura